CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DEL CONTRATO	081 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE NIT	E.S.E HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ 891800857-0
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ENVIO DE LOS TRABAJADORES EN MISION CON PERFIL PROFESIONAL Y TECNICO, PARA QUE EJECUTEN EN LAS AREAS ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE TIENE HABILITADOS LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE.
CONTRATISTA	**S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** N.I.T. No. 890.312.779-7 Apoderado: **CLARA SOFIA GRANADOS MORALES** C.C. No. 46.363.025 expedida en Sogamoso- Boyacá.
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $107.500.000 M/CTE.**
PLAZO	DOS (02) MESES.

Entre los suscritos, por una parte, **ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.374 de Duitama, nombrada mediante Decreto No 316 del 27 de Marzo de 2024 expedida por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ - BOYACÁ**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propia y autonomía administrativa de orden departamental, regida en materia contractual por las normas del derecho privado y sujeto a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la ley 100 de 1993, sus reglamentos y sus normas internas quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**; y por la otra la empresa **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** con N.I.T. No. 890.312.779-7, Representado legalmente por Armando Gil Molina quien otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. CLARA SOFIA GRANADOS MORALES, titular de la C.C. N° 46.363.026 expedida en Sogamoso, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la E.S.E. Hospital Baudilio Acero para garantizar la prestación de los servicios a su cargo requiere contar con personal idóneo que brinde atención oportuna, eficiente, a fin de apoyar y coadyuvar para la **prestación de servicios de una empresa de servicios temporales** para el envió de los trabajadores en misión con perfil profesional y técnico, para que ejecuten en las áreas asistencial y administrativa conforme a las necesidades de los servicios que tiene habilitados la Entidad. **2**. Que, dentro de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé, no existe personal para prestar labores de servicios temporales en la entidad. **3.** Que de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nº 013 de 2024, se prescribe que para ésta clase de prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4.** Que se adelantaron los respectivos estudios previos para la celebración del presente contrato en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con entidades del estado que resultan aplicables a la ESE. **5.** Que la persona con la que se contrata cumple con el perfil idóneo para el objeto a contratar, lo cual garantiza el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. **6.** La entidad se habilita para contratar el objeto y la prestación de servicio por contrato de prestación de servicios, sin que por ello se pueda decir que exista subordinación o relación laboral, la que no se genera ni cuando se cumplen las actividades dentro de un horario al interior de la Entidad, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: "*resulta claro que la existencia de una jornada de trabajo no implicó relación de subordinación sino que ella hacía parte de la coordinación y dirección que el contratista de prestación de servicios debía efectuar para que fueron fructíferas sus actividades, pues, se entiende, las mismas estaban relacionadas con la actividad cumplida por otros contratistas de prestación de servicios, vinculados de esa forma a la accionada, y con los empleados públicos de la misma. Si no se precisaban horarios para el despliegue de las actividades difícilmente podrían lograrse resultados exitosos en el cumplimiento del objeto contractual. El cumplimiento de un horario no puede, entonces, considerarse como un indicio necesario sobre la existencia de relación de subordinación*" (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Sentencia de tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009). Rad. No.: 05001-23-31-000-2002-00293-01(2499-07)). **7.** Que existe la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ENVIO DE LOS TRABAJADORES EN MISION CON PERFIL PROFESIONAL Y TECNICO, PARA QUE EJECUTEN EN LAS AREAS ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE TIENE HABILITADOS LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($107.500.000) M/cte**. El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada, mediante dos (02) pagos, exigibles al último día hábil de cada mes de ejecución, cada uno por valor de hasta **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.750.000) M/cte.,** previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de pagos, se liquidarán cada mes de acuerdo a lo siguiente:

CARGO	# COLABORADORES	SALARIO	VALOR MES X COLABORADOR	VALOR MES X # COLABORADORES	TIEMPO EN MESES	TOTAL
TECNOLOGOS RAYOS X	2	$ 2.000.000	$ 4.166.335	$ 8.332.670	2	$ 16.665.339
AUXILIAR DE ENFERMERIA HSP/URG/TAB/PIC/CX EXTERNA	5	$ 1.750.905	$ 3.325.844	$ 16.629.220	2	$ 33.258.440
ENFERMERA PROFESIONAL C EXT/URG/HOSP	1	$ 3.100.000	$ 6.122.159	$ 6.122.159	2	$ 12.244.318
REGENTE DE FARMACIA	1	$ 1.750.905	$ 3.325.844	$ 3.325.844	2	$ 6.651.688
CONDUCTOR AMBULANCIA	1	$ 1.750.905	$ 3.363.408	$ 3.363.408	2	$ 6.726.816
						$ 75.546.601
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	$ 1.750.905	$ 3.707.031	$ 3.707.031	2	$ 7.414.062
SERVICIOS GENERALES	2	$ 1.750.905	$ 3.325.844	$ 6.651.688	2	$ 13.303.376
CONSERJES	1	$ 1.750.905	$ 4.015.785	$ 4.015.785	2	$ 8.031.570
						$ 104.295.610
				NOVEDADES	**3,1%**	$ 3.204.390
					TOTAL 2 MESES	$ 107.500.000

PARÁGRAFO 2: LA E.S.E. efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO 3:** Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones del respectivo mes, donde conste el pago de la seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales de quien (es) esta (n) prestando el servicio en la E.S.E.) de todo el personal a cargo del contratista y que intervengan en la ejecución del presente contrato, conforme a los valores establecidos por actividad, según sea el caso. Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que la E.S.E. requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 4:** Los perfiles y la actividad mínima del personal que ejecute los procesos de la entidad, deberán corresponder en suficiencia a los que la naturaleza de la actividad exige, para el cumplimiento idóneo de la actividad en misión. Adicionalmente, la E.S.E. podrá imponer perfiles para el desarrollo de la actividad, con notificación por correo o por escrito al contratista. Del mismo modo, todo personal que cumpla las actividades a nombre del contratista, deberá cumplir con los protocolos y procedimientos que adopte la Entidad, por lo que el incumplimiento de sus dependientes también conlleva al incumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO 5:** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la E.S.E. con el ente territorial y EAPB y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, con el perfil que

ello conlleva, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio, efectuada por la población contratada por la E.S.E. Cuando se requiera suprimir, se notificará al contratista con al menos 05 días hábiles antes del inicio del siguiente corte mensual. **PARÁGRAFO 6:** Si se llegaren a glosar pagos por actuaciones u omisiones imputables al personal del contratista, la entidad podrá descontar esos valores de los pagos pendientes, o cobrarlos ejecutivamente. **PARÁGRAFO 7:** La entidad reconocerá y pagará a la contratista los costos de transacción inherentes a la actividad realizada, garantizando la estabilidad laboral reforzada; como pueden ser las licencias, incapacidades, prestaciones sociales que estas causen durante el plazo del contrato. **PARÁGRAFO 8:** Al momento de la liquidación, se hará el balance y en caso de que se tengan novedades relacionadas con incapacidades o licencias pendientes, se podrán descontar de ese concepto hasta el máximo pactado o disponible. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobre pasar el 31 de octubre de 2.026. **CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Los colaboradores afiliados, serán responsables de sus acciones y alcance de la ejecución de sus actividades contratadas por lo que responderá fiscal, penal y administrativamente ante posibles demandas, procesos o sanciones que por acción u omisión se vea implicado la E.S.E Hospital Baudilio Acero de Turmequé. **2**. Durante la vigencia del contrato se podrá variar los puntos de ubicación del personal, de acuerdo con las prioridades y conveniencias del servicio y siempre y cuando no se afecte el componente económico de la propuesta. **3.** Entregar una carpeta con los documentos en medio físico, de ingreso, hoja de vida y la historia laboral de cada afiliado participe, las cuales deben estar disponibles para consulta de las entidades competentes que lo requieran. **4.** Carnetizar a todos los trabajadores. **5.** Cumplir estrictamente lo dispuesto por la constitución y la ley para efectos del pago de prestaciones sociales, afiliaciones a riesgos profesionales, seguridad social, salarios, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, dotaciones y en general con las disposiciones laborales vigentes como le corresponde reconocer al personal con el que va a desarrollar el objeto del presente contrato. **6**. Realizar la inscripción, traslado, cambio de patronos o afiliaciones a EPS, Fondo de Pensiones, Caja de Compensación y ARL. **7.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **8**. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo, guardando la reserva debida respecto a la información bajo su cargo, o que por algún medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la E.S.E. **9**. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo**. 10**. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **11**. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12**. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. **13**. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **14**. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **15.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados

para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **16**. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **17**. Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones y equipos necesarios para que se pueda realizar una correcta entrega de los elementos a suministrar, en las condiciones requeridas por la E.S.E. y con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E. **18.** Garantizar que el personal con el cual desarrollará el contrato cuente con la idoneidad y capacitación para la ejecución del contrato. Las hojas de vida deben tener los reportes que corresponden al perfil que ocupan de conformidad con el estándar de Talento Humano según (Resolución 3100 de 2019 y demás normas que apliquen, modifiquen o sustituyan) y todos los soportes de idoneidad y experiencia. **19**. Pagar oportunamente al personal los treinta (30) días del mes, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la Ley; a cumplir con los aportes a las Empresas Promotoras de Salud, a la Administradora de Riesgos laborales, a los Fondos de Pensiones y la respectiva Caja de Compensación Familiar, en los porcentajes de ley que exige el contrato Sindical. Ésta obligación deberá ser cumplida por el contratista, sin que pueda oponer ausencia de pago por parte de la entidad contratante, es decir, es una obligación que el contratista cumplirá en los términos señalados en líneas precedentes, aunque la entidad contratante no haya realizado el pago. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Se compromete a ejecutar las actividades del objeto contratado, en concordancia con las necesidades de atención que se requieran para los diferentes servicios de la Institución de acuerdo con las normas propias de las actividades contratadas y con los empleados de la empresa. 2. Se compromete a ejecutar las actividades solicitadas por la ESE en común acuerdo con el CONTRATISTA. 3. A estructurar, elaborar y suscribir el contrato de trabajo a que hubiere lugar, con sus empleados, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley. 4. Asumir, reconocer y pagar dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las acreencias laborales, así como todas las contribuciones especiales que se contraigan con sus trabajadores o subcontratistas; sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de las actividades ejecutadas correspondientes al objeto del presente contrato por parte de la Empresa Social del Estado. 5. Realizar los contratos y afiliaciones a que laboral y legalmente tenga derecho el personal que participe en la ejecución del objeto contratado. Al igual que la realización del pago oportuno de la compensación salarial pactada y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad. 6. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de las hojas de vida de los ejecutores con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y en caso de existir algún cambio de los ejecutantes deberá informarlo por escrito al Supervisor del contrato, actualizando a su vez las hojas de vida de los ejecutantes, conforme a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014. 7. Respetar y cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para la ejecución de los procesos contratados. En desarrollo de lo anterior la ESE verificará la documentación suministrada por el CONTRATISTA. 8. No podrá interrumpir la ejecución de las actividades contratadas, a excepción de motivos de fuerza mayor debidamente justificada. 9. Cuando por estrictas necesidades del servicio se requiera aumentar actividades temporal o permanentemente dentro del mismo objeto contratado; disponer de lo pertinente para que se atiendan las necesidades expuestas, las cuales se deberán facturar y pagar en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, dentro del mes en que se generaron. 10.

Elaborar y presentar los informes escritos sobre las actividades ejecutadas y dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados a título de mera tenencia por la ESE para el cumplimiento y ejecución del contrato. 11. Ejecutar las actividades en el lugar acordado, con la frecuencia solicitada, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente a la ESE todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 12. EL CONTRATISTA aplicará dentro de la ESE las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato de los trabajadores y el paciente, tales como: el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias. 13. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por las autoridades respectivas. 14. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de las actividades contratadas. 15. Cumplir como requisito para la ejecución de las actividades contratadas, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, como también dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación que las autoridades competentes hayan recomendado a la institución y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. 16. La conducta, entrenamiento y selección del personal asignado para la ejecución del presente contrato, se regirá por las normas y reglamentos del Contratista. 17. Respecto del Proceso de Aseo el Contratista debe realizar el Aseo y desinfección de las diferentes áreas según normas del Ministerio de La Protección Social e igualmente Registrar el pesaje diario y mensual de los residuos biodegradables reciclables y peligrosos; esta información se entregará los primeros (05) días de cada mes al supervisor del contrato. 18. El CONTRATISTA prestará los servicios contratados conservando su autonomía e independencia por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por daños o perjuicios causados en desarrollo del presente contrato y si el hospital, llegare a ser condenado repetirá contra este. 19. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE se reservará el derecho deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato; en el evento que el CONTRATISTA no tuviere saldo a favor la ESE podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. 20. Aceptar las modificaciones o sugerencias que de acuerdo a las necesidades del servicio por intermedio del supervisor del contrato se sugiera. 21. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza al objeto contratado, de acuerdo a la evaluación y control de políticas establecidas por la Institución a través de procesos, procedimientos y reglamentos, garantizando la calidad de la atención a los usuarios. 22. EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. 23. acreditar que todo su personal se encuentra al día en seguridad social en salud, pensiones y ARL. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La Empresa se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en

lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro N° 2450209001 denominado "Remuneración Servicios Técnicos y profesionales", conforme al CDP No. 300 del 28 de agosto de 2026 expedido por Profesional Universitaria (Tesorera) de la entidad contratante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SANCIONES**: La entidad podrá dar aplicación al procedimiento sancionatorio establecido en el estatuto de contratación., a fin de declarar la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar, así como las sanciones o correctivos, las cuales el contratista declara aceptar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA**: Se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la cuantía, así:

NOMBRE DEL AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor del amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	El amparo de la calidad del servicio será de una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	Por el término del contrato y un (01) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor del amparo será del treinta (30%) del valor del contrato	Por el término del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor del amparo no podrá ser inferior a treinta **(30) SMMLV.**	Por el término del contrato y seis (06) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO podrá

cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DUODECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 013 de 2024. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. De no lograrse acuerdo, se liquidará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Profesional Universitaria **jefe de personal** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. El certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de no estar en el registro nacional de medidas correctivas. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá según lo dispuesto en el Acuerdo 013 de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**. Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el de la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO y recibirán notificaciones así: el **CONTRATISTA** en la Calle 23 A N° 4N – 11 de Cali, Teléfono: 6025243666, correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co y la **CONTRATANTE** en la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO Centro, del Municipio de TURMEQUÉ – Boyacá.

El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato y declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el

acuerdo 013 de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento al primero (01) del mes de septiembre de 2026.

ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente E.S.E. Hospital Baudilio Acero
De Turmequé

S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
Apoderado: CLARA SOFIA GRANADOS
Contratista

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.

Turmequé, 01 de septiembre de 2026

Señora:
Laura Milena Chaparro
Profesional Universitaria (Tesorera)

Ref.: asignación de supervisión contrato No. 081-2026.

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ENVIO DE LOS TRABAJADORES EN MISION CON PERFIL PROFESIONAL Y TECNICO, PARA QUE EJECUTEN EN LAS AREAS ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE TIENE HABILITADOS LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE."

ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN obrando en representación de la E.S.E. en mi condición de Gerente, manifiesto:

Por medio del presente oficio se asigna la supervisión, y por ende queda a su cargo. Para tal efecto se le allega copia del contrato, a fin de proceder a la suscripción del acta de inicio, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución, así como lo previsto en el acuerdo 013 de 2024, especialmente en lo referido a las funciones del supervisor.

Atentamente,



ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente E.S.E. Hospital Baudilio Acero de Turmequé

Notificado: Laura Milena Chaparro

Firma: Laura M. Chaparro
C.C. No. 1.055.313.153

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.